



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1043

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN,
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etlá, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	660,608.00
IMPUESTOS	475,000.00
Del impuesto predial	275,000.00
Traslación de dominio	200,000.00
DERECHOS	182,107.00
Aseo publico	25,000.00
Mercados	1.00
Panteones	4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,600.00
Licencias y permisos	7,501.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de Bebidas alcohólicas	3,504.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	135,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	1.00
PRODUCTOS	500.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	3,001.00
Multas	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donativos	1.00
PARTICIPACIONES	2,820,535.11
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo municipal de participaciones	1,857,151.82
Fondo de fomento municipal	798,909.08
Fondo de compensación	96,878.53
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	66,802.55
APORTACIONES	3,539,432.55
APORTACIONES FEDERALES	3,539,432.55
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,799,686.31
Rendimientos	1.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,739,744.24
Rendimientos	1.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7,020,577.55

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la ley de catastro para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$118.16 para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto la personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrió dicho plazo no se hubiera llevado acabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el concesionario o por el adquirente.
- III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, el adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- El derecho por el servicio de aseo publico, que preste el Ayuntamiento, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en área comercial	\$ 30.00	Semanal
II.- Recolección de basura en área industrial	\$ 30.00	Semanal
III.- Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Semanal
IV.- Limpieza de predios	\$ 1.00	Por evento
V.- Barrido de calles	\$ 1.00	Mensual

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Vendedores ambulantes o esporádicos	\$150.00	Por evento

**CAPÍTULO TERCERO
PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio (nativos)	\$1,000.00
II.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio (avecindados)	\$8,000.00
III.- Construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos (nativos)	\$2,000.00
IV.- Construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos (avecindados)	\$5,000.00
V.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,000.00
VI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 1.00
VII.- Desmonte y monte de monumentos	\$ 200.00

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales, por Hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Expedición de certificados de residencias, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III.- Certificación de la superficie de un predio (nativos)	\$600.00
IV.- Certificación de la superficie de un predio (avecindados)	\$2,000.00
V.- Búsqueda de documentos por hoja	\$50.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTICULO 18.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Permisos de construcción, reconstrucción y Ampliación de inmuebles (nativos)	\$5.00 M2
II.- Permisos de construcción, reconstrucción y Ampliación de inmuebles (avecindados)	\$30.00M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Remodelación de bardas y fachadas de Fincas urbanas y rusticas.	\$20.00 MLINEAL
IV.- Demolición de construcciones	\$ 1.00
V.- Asignación de número oficial de predios	\$ 1.00
VI.- Alineación y uso de suelo (nativos)	\$300.00
VII.- Alineación y uso de suelo (avecindados)	\$500.00
VIII.- Por renovación de licencias de construcción (nativos)	\$200.00
IX.- Por renovación de licencias de construcción (avecindados)	\$500.00
X.- Retiro de sello de obra suspendida	\$100.00
XI.- Regularización de construcción de casa Habitación, comercial e industrial	\$100.00
XII.- Construcción de albercas particular (por el permiso)	\$5,000.00
XIII.- Construcción de albercas comercial (por el permiso)	\$20,000.00

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$500.00	\$200.00	Anual
Industrial	\$1,000.00	\$400.00	Anual
Servicios (taxis)	\$300.00	\$200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Exhibir y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- 4.- Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SÉPTIMO
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas En envases cerrados.	\$1,000.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas En envases abiertos	\$1,500.00	Anual
III.- Por la venta al copeo a.- Restaurantes	\$1,000.00	Anual
IV.- Permisos temporales de comercialización	\$ 100.00	Por día
V.- Por funcionamiento en horario extraordinario (De las 22:00 horas en adelante)	\$1,000.00	Anual

**CAPÍTULO OCTAVO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua, que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que soliciten autorización de tomas nuevas, causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico sin alberca (Nativos)	\$250.00	Anual
Uso domestico sin alberca (Avecindados)	\$500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Uso industrial	\$1,000.00	Anual
Uso comercial	\$5,000.00	Anual
Conexión a la red de agua potable (nativos)	\$ 500.00	UNA SOLA VEZ
Conexión a la red de agua potable (avecindados)	\$7,500.00	UNA SOLA VEZ

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, que se pagaran de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Reconexión a la red de agua potable (nativos)	\$300.00
Reconexión a la red de agua potable (avecindados)	\$500.00

ARTÍCULO 24.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que al Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$200.00	Anual

**CAPÍTULO NOVENO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, el costo conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del Municipio que corresponde.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas.

II.- Recargos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía publica	\$1,000.00
II.- Violencia intrafamiliar	\$1,000.00
III.- Manejar en estado ebriedad	\$1,000.00
IV.- Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,000.00
V.- Graffiti en bienes del municipio	\$2,000.00
VI.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 200.00
VII.- Tirar basura en la vía publica	\$ 500.00

CAPÍTULO TERCERO DONATIVOS

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



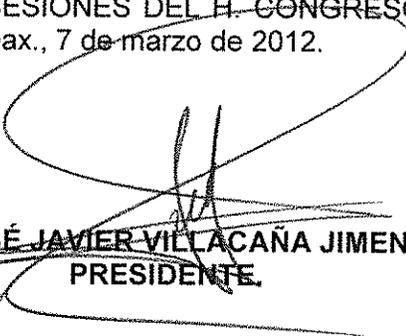
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

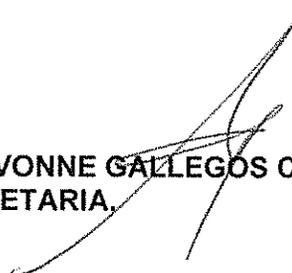
DECRETO N° 1043

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.